

(DERÓGASE EL DECRETO NO. 532, REFORMATIVO DEL ARTO NO. 45 DEL DECRETO NO. 442, LEY DE REPOSICIÓN DE LOS JUICIOS Y ASIENTOS DE LOS REGISTROS)

Aprobado el 16 de Mayo de 1947

Publicado en La Gaceta No. 108 del 24 de Mayo de 1947

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 567

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

Decretan:

Artículo 1.- Derógase el Decreto No. 532 de 11 de Diciembre de 1946, sancionado por el Poder Ejecutivo el 16 de ese mismo mes y año, reformativo del Art. 45 del Decreto Legislativo No. 442 de 17 de Septiembre de 1945, creadora del Tribunal de Reposición de Inscripciones.

Artículo 2.- Restablécese en todos sus efectos el Art. 45 de la ley mencionada.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.-Managua, D. N., 16 de Mayo de 1947.- **Alberto Argüello V.**, D. P.,- **R. García Leclair**, D. S., **D. M. Sequeira**, D. S.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 20 de Mayo de 1947.- **Mariano Argüello V.**, S. P.- **Esteban Albir**, S. S.- **Ernesto Pereira**, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.-Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.- **LEONARDO ARGÜELLO**, Presidente de la República.- **Enrique Chamorro**, Ministro de la Gobernación y Anexos.